



P O R  
 LA REVOCACION  
 DEL APELLIDO EXE-  
 CVTORIO CAPCIONA-  
 RIO QUE SVPLICA IOSEF

DE AGVERRI, INFANZON.



VPVESTO el hecho, que el Doctor Gomez Raxo propone en su Alegacion, parece cierto, que Iuan del Pla no ha provado en el apellido que Iosef de Aguerri fuera Mercader, porque la calidad de Mercader se prueva cõ quatro circunstancias: La primera, que frequentemente ha comprado mercaderias, y en varias ocasiones: La segunda, que las ha vendido en la misma especie: La tercera, que ha sentido ganancia, y logro de venderlas: La quarta, que ha empleado la mayor parte de su hazienda en este exercicio: pruevalo Alciato in l. Mercis appellatione 207. de verb. signif. num. 1. ibi: Mercator est qui negociationis exercende causa, questusque faciendi causa merces emit, ut vendat, qua propter qui semel emit pannos, ut venderet mercator non est, quia in eo desficit exercitium. Y en el num. 8. Cum enim quilibet ab eo nomen sortitur, quod principaliter agit, non videtur lex mercatorem accepisse, qui principaliter non sit, & ampliorem partem substantia in mercimonijs non habeat. Aunque los testigos deossan de la primera

circunstancia, que es aver cōprado diversas partidas de trigo, y otros granos, no depollan de la segunda, tercera, ni quarta circunstancia, porque no pruevā averlas vendido a mas caro precio, ni con ganancia, como era necessario provarlo. Idem Alciat. in l. mercis. La primera, & 66. de verb. sig. num. 3. ibi: *Inde enim, & mercatores dicuntur qui res emunt quas in eadem specie carius vendant*, ni los testigos dizen aver vendido las partidas de granos en la misma especie, podiale el trigo convertir en vizcocho para la provisión del exercito, y entonces no sería Mercader; optime Surdus decis. 313. num. 1. Barbossa appellativo 149. num. 4. Curia Philippica, to. 2. lib. 1. cap. 1. num. 7.

Y el aver hecho vn assiento Iosef de Aguerri con su Magestad de proveher el exercito de panes, no puede constituirle Mercader, ni provar que lo sea, Mascard. conclus. 1051. num. 6. ibi: *Prima conclusio intelligenda est ut procedat quando probaretur plures mercaturas, pluresque negociationes fetisse: Secus autem si unam tantum, non enim ex unico actu simplici, & ex una simplici negociatione probatur quem esse mercatorem*, con Bart. Castro, Beroyo, Natta, Rebuffo, y otros. Los testigos no dizen de diversos assientos que Iosef de Aguerri huviera hecho con su Magestad, sino que era Assentista, y esto no basta, porque con vn assiento solo, se verifica ser Assentista, y no se verifica ser Mercader.

Tambien era necesario el provar la quarta circunstancia, segun Mascardo *robi proxime, num. 7. ibi: Secundo limita, & intellige veram esse conclusionem si etiam probaretur illum qui mercatorem se dicit maiorem partem facultatem suarum in mercantijs habere, & tenere, ex l. semper, S. negotiatio. ff. de iure immunitat. & ex Abbate, Alexandro, & alijs*, y ser necesarios estos quatro requisitos para provar la calidad de Mercader; lo tienen por constante Signorolo, conf. 246. vers. *Item est advertendū*, Alex. conf. 108. Cardin. Tuschus, conclus. 209. num. 3. com. 5. Maranta in praxi 4. p. dist. 9. num. 59. & seqq. los quales no se han provado en manera alguna.

De donde se infiere, que no estando tampoco provado por dichos testigos, que Iosef de Aguerri tuviera ganancia en dar

3  
polizas, y letras de cambio a diferentes personas, y para diferentes partes, y que en este exercicio tuviera empleada la mayor parte de su hazienda, de ninguna manera le está provada la calidad de Mercader.

A más de que en esta materia se deve atender tambien el comun vfo de hablar de cada Reyno, ò Provincia para conocer a quien llamaremos Mercader en Aragon, y a quien en Cataluña, *l. si servus plarium, §. 2. ibi: Consuetudo deinde regionis exquirenda est de legatis l. cum de Lanionis, §. fin. ff. de fundo instructo, Menoch. de presump. lib. 1. quest. 28. nu. 7. & 8. Valenzuela conf. 69. num. 35. to. 1. & conf. 79. num. 49.* y que en la inteligencia de la calidad de Mercader se deve atender el comun vfo de hablar de la Provincia donde ay ley, que para algun fin la requiera, puntim lo dizen Alex. *conf. 108. lib. 4. Abbas conf. 78. col. 2. lib. 1.* de forma, que al que en Cataluña lo tienen por Mercader, puede ser que en Aragon no le tengamos por tal, y no provando los testigos el comun vfo de hablar en Aragon, sino antes bien presumiendose que deposan segun el comun vfo de hablar de Cataluña, no pruevan cosa alguna.

Ultra desto los testigos no deposan, que actualmente al tiempo del apellido fuera Josef de Aguerri Mercader, sino que al tiempo que estava en Barcelona comprava trigo, y dava letras de cambio, y esto no basta, porque era necessario q̄ depollaran, que por el tiempo que se diò el apellido actualmente exercia el officio de Mercader, Mascardus *d. conclus. 1051. num. 12. ibi: Quinto limitabis non procedere, si ille, de quo agitur, desierit mercaturam exercere, nam non sufficit probare illum alias ipsam mercatorem exercuisse, nisi etiam probetur, hodie exercere, ad id potissimum ut possit etiam mercator appellari.*

Y se prueva tambien esto del mismo Fuero del año 1626. *tit. Que los Nobles, Carvalleras, e Hijosdalgo no puedan ser pressos, &c.* porque la excepcion del Fuero se rige por el verbo *pueda*, a que v̄ junta la qualidad de Mercader que el Fuere requiere: *qualitas enim adiuncta verbo intelligitur secundum tempus verbi, l. in delictis, §. si extraneus, ff. de Noxalibus, cap. si eo tempore, de rescriptis in 6. Barbosa Axiomate 196. nu. 6.* Lue-

go si el Mercader puede ser preſſo, ſe ha de provar que lo es al tiempo de la captura: Los teſtigos no depoſſan que Iofef de Aguerri fuera Mercader al tiempo que ſe tratò de la captura, y ſe le diò el apellido, ſi ſolo que el tiempo que eſtubo en Barcelona era Aſſentiſta, y dava cedulas de cambio: Luego cõforme a dicho Fuero no ha conſtado, ni ſe ha provado que fuera Mercader.

Juntafe a eſto, que ſiendo regla juridica, y cierta recibida, y obſervada, y practicada en todos los Tribunales del mundo, que los teſtigos de cuya depoſición no conſta, que conozcan la perſona del litigante contra quien depoſan, no aprovechã, ni pruevan coſa alguna, ex Auth. de teſtibus, S. ſi vero ignoti, & Bart. Baldo, Paulo de Caſtro, Iaſſone, Felino, Buerio, & alijs innumeris relatis à Farinacio de oppoſitione contra dicta teſtium, q. 71. oppoſit. 21. n. 32. Los que han depoſſado en el apellido de Iofef de Aguerri no le conocen, ni tal conſta de ſus depoſiciones, como devia conſtar, y aſi nada pruevan.

Singularmente aviendose ofrecido dichos teſtigos voluntariamente a depoſar en eſta cauſa, ſin aver ſido producidos, ni citados, Farinac. de oppoſit. contra examen teſt. q. 8. oppoſit. 34. a nu. 1. & ſeq. uſque ad nu. 8. ibi: *Amplia ut ad hoc ut teſtis non dicatur ſponte examinatus, neceſſe eſt ut citetur, & niſi fuerit citatus ad ſe examinandum non probat;* citat innumerados, & teſtatur de comuni, dichos teſtigos no conſta aver ſido producidos, ni citados: Luego ſe deve preſumir que voluntariamente ſe han ofrecido a depoſar, y aſi no parece ſe les puede dar fee, ni credito alguno.

De lo dicho ſe infiere, que conſtando como conſta de proceſſo, que Iofef de Aguerri es Hijodealgo, y no conſtando que ſea Mercader, eſtã en caſo de revocacion el apellido ejecutivo capcionatio, prout de iure procedere ſentio. Salva T. S. G. C. Zaragoza, y Enero, a 25 de 1665.

El Doct̃r. Joſeph Verbe.